

SECRETARIA: Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor juez el presente asunto pendiente de resolver recurso de reposición en contra del auto que inadmitió la demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 020
RADICACIÓN: 760013103002-2013-00228-00**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

I. ANTECEDENTES

Interpone el apoderado judicial de la parte ejecutante recurso de reposición en contra del auto No 1128 del 16 de noviembre de 2023, mediante el cual este despacho resolvió declarar inadmisibles las demandas ejecutivas.

El fundamento expuesto por este despacho para la adopción de la mencionada decisión fue que los numerales 1b y 2b de las pretensiones de la demanda no son claras, ya que se solicita el cobro de intereses corrientes desde una fecha exacta pero, también, que después debe tenerse en cuenta un abono realizado con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda.

En tal sentido, oportunamente indicó el apoderado demandante *“que no le asiste razón al despacho, habida cuenta de que en realidad las pretensiones 1-b y 2-b de la demanda sí son claras y precisas, en tanto se limitan al cobro de los intereses moratorios causados a partir de las fechas de vencimiento de los respectivos pagarés, con la precisión adicional de que a las sumas respectivamente resultantes de las liquidaciones de esos intereses deberán restarse los abonos hechos a esos intereses moratorios antes de la presentación de la demanda.”*

A fin de decidir lo que corresponda, se hacen las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Se introdujo por el legislador en nuestra normatividad procedimental civil el recurso de reposición como un mecanismo que procede contra los autos que dicte el juez, los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y los de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se revoquen o reformen.

A través de dicho medio de impugnación se busca que el juez vuelva sobre la providencia atacada con el fin de que, previa una nueva revisión detallada de la misma, determine si ha incurrido en yerros de procedimiento, y si es del caso, enderezar la actuación en aras de garantizar el debido proceso amparado tanto por las normas de procedimiento como por el artículo 29 de nuestra Constitución Política.

En el caso bajo estudio, la parte demandante impugnó el auto a través del cual se inadmitió la demanda ejecutiva, solicitando que se acceda a librar el mandamiento de pago que corresponde.

La pretensión de la parte ejecutante será concedida teniendo en cuenta que, ciertamente, las pretensiones que de forma inicial se observaron confusas y no muy claras, debido a la manifestación de que a la suma que resulte de la liquidación de intereses moratorios deba restársele ciertas cantidades de dinero, ahora esta judicatura, luego de lo precisado por el recurrente, las encuentra revestidas de la precisión y claridad que exige la norma procesal.

En todo caso, se advierte, será librado el mandamiento de pago deprecado sin hacer alusión al descuento al que se refiere la parte actora, pues ese es un ejercicio que le corresponde a las partes al momento de liquidar el crédito, o, si configura de alguna forma la excepción de pago, deberá ser alegada por la parte pasiva de la acción, cuando tenga la oportunidad, si a bien lo tiene.

En ese orden de ideas, hay lugar a reponer la decisión opugnada y en consecuencia se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali,

III. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha No 1128 del 16 de noviembre de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **librar mandamiento de pago** en favor de la sociedad comercial BOHMER & CIA. S.A., y en contra de la COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICANAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN DE TOURS PROVINCIA DE MEDELLIN; COMUNIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR; CECILIA VASQUEZ SANDINO DE CHAVARRIAGA; ANGELA ESCOBAR DE VASQUEZ, MIGUEL VASQUEZ GALVIS, FUNDACION DE TODO CORAZON HERNAN HENAO EN LIQUIDACION, ANGELA ZUÑIGA DE NUÑEZ, FLOR ANGELA FUENTES DE ANGARITA, BEATRIZ OTERO DE DELGADO, LUZ ANGELA CIFUENTES DE PAZ, CLEMENCIA ZUÑIGA DE LOPEZ, BETHY HENAO DE ZUÑIGA, TERESA AGUILERA CASTRO, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y CARLOS HERNAN DELGADO, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante señor MIGUEL VASQUEZ SANDINO y contra sus HEREDEROS INDETERMINADOS; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital

- 1.1.** Por el pagaré de fecha 24 de diciembre de 2009, por la suma de treinta y siete millones trescientos treinta y seis mil doscientos treinta y ocho pesos (\$37.336.238)
- 1.2.** Por el pagaré de fecha 23 de marzo de 2010, por la suma de veintitrés millones de pesos (\$23.000.000)
- 1.3.** Por el pagaré de fecha 29 de marzo de 2010, por la suma de cuarenta y tres millones setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y dos pesos (\$43.754.542)

2. Por intereses moratorios

- 2.1.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, de acuerdo con lo pactado en los respectivos títulos valores, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse por la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el art 498 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: Notifíquese este proveído a los ejecutados personalmente conforme a lo previsto en los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes deberán cancelar las anteriores sumas dentro del plazo señalado en el numeral anterior, o propongan excepciones en la forma y términos del Art. 509 del CPC.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 007 DE HOY 19 ENERO 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria